

RV: DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA C.C. No. 31.998.291

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/07/2024 4:46 PM

Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCAR FERNANDO <oscar.f.83@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (11 MB)

PODER Y DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA.pdf; CARATULA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA.pdf; ANEXOS DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA.pdf; NOTIFICACION DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	18/jul./2024	Página	1 de 1
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	465818	18/jul./2024
JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA	OSPINA	01 *--
14796794	OSCAR FERNANDO TRIVIÑO		03 *--
C27001-CS01A10		CUADERNOS	1
apiedrar		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES		EMPLEADO	

Consulta reporte por secuencia

CORPORACION	31	<input type="button" value="BUSCAR"/> <input type="button" value="NUEVA CONSULTA"/>
ESPECIALIDAD	05	
SECUENCIA	465818	

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
▶ 1	18/07/2024 4:46 p. m.	465818	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
2	18/07/2024 4:46 p. m.	465818	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
3	18/07/2024 4:46 p. m.	465818	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1959292	AFP COLFONDOS SA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
4	18/07/2024 4:46 p. m.	465818	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1959294	AFP PORVENIR SA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
5	18/07/2024 4:46 p. m.	465818	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	14796794	OSCAR FERNANDO TRIVIÑO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



IDENTIFICACION:

NOMBRE:

Demandante
 Demandado
 Apoderado

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	30/06/2023 4:25 p. m.	72146	08SP-ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
2	30/06/2023 4:25 p. m.	72146	08SP-ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
3	2/06/2023 11:28 a. m.	275520	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
4	2/06/2023 11:28 a. m.	275520	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
5	30/05/2023 4:21 p. m.	275166	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
6	30/05/2023 4:21 p. m.	275166	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000039162	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI
7	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	14650194	FREDDY HURTADO ARIAS
8	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
9	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	02	SD1006736	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
10	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS
11	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	16650194	FREDDY HURTADO ARIAS
12	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
13	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	02	SD1003048	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
14	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS
15	6/01/2017 3:03 p. m.	130360	JUZGADO 03 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
16	6/01/2017 3:03 p. m.	130360	JUZGADO 03 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CALI	TUTELAS	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
17	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
18	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	02	SD441326	CURADURIA ESPECIAL
19	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTÁ EN EL 250CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE

MEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

- Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%DEL%CARMEN%SANDRA%%LILIANA%MONCADA%OSPINA%%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	30/06/2023 4:25 p. m.	72146	08SP-ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
2	30/06/2023 4:25 p. m.	72146	08SP-ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
3	2/06/2023 11:28 a. m.	275520	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
4	2/06/2023 11:28 a. m.	275520	JUZGADO 16 PENAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
5	30/05/2023 4:21 p. m.	275166	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
6	30/05/2023 4:21 p. m.	275166	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000039162	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI
7	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS
8	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	02	SD1006736	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
9	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
10	18/12/2017 1:45 p. m.	31669	JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	14650194	FREDDY HURTADO ARIAS
11	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	16650194	FREDDY HURTADO ARIAS
12	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
13	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	02	SD1003048	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
14	18/12/2017 11:27 a. m.	31640	JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS
15	6/01/2017 3:03 p. m.	130360	JUZGADO 03 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CALI	TUTELAS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
16	6/01/2017 3:03 p. m.	130360	JUZGADO 03 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS CALI	TUTELAS	02	EN0000000013630	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
17	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	03	38435931	MARTHA ELENA VALENCIA CARDENAS
18	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	01	31998291	DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
19	17/11/2006 3:18 p. m.	38950	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	X 71 ABREVIADOS	02	SD441326	CURADURIA ESPECIAL

Por favor verificar el acta, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

La oficina Judicial reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: Oscar Fernando Triviño <oscar.f.83@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de julio de 2024 1:39 p. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA C.C. No. 31.998.291

Buena tardes,

Se comparte demanda y anexos a nombre de la señora Del Carmen Sandra Liliana Moncada Ospina quien se identifica con la cedula No. 31.998.291

Atentamente,

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO



JURISDICCION ORDINARIA

[Generar Carátula](#)

[Guardar PDF](#)

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

LABORAL

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

31.998.291 DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

DEMANDADO(S)

AFP COLFONDOS S.A.
AFP PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

APODERADO

14.796.794 OSCAR FERNANDO TRIVIÑO

Cuadernos:

Folios:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

PODER PARA PRESENTAR LA DEMANDA

Acrip Valle <info@acripvalle.org>

Jue 18/07/2024 11:20 AM

Para:oscar.f.83@hotmail.com <oscar.f.83@hotmail.com>

CC:direj@acripvalle.org <direj@acripvalle.org>

Buenos días señor Oscar Fernando.

En atención a su solicitud adjunto el documento el firmado.

Señores:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.998.291** de Cali, obrando en nombre propio, manifiesto a usted que en virtud de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá (VAC), y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso y Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por el Señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT: 800.144.331-3, representada legalmente por el Señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT: 800149496-2, representada legalmente por el Señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces, con el propósito que a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare **LA ANULACIÓN POR INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** en el año 1997 al Régimen De Ahorro Individual Administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por la falta de información suministrada por el fondo de pensiones al no haber dado una información completa sobre las ventajas, desventajas que ofrece cada uno de los regímenes pensionales, características de cada régimen pensional, cómo se accede al derecho y cómo se calcula la mesada pensional en cada uno de estos, para que la señora **DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA** pudiera optar por la decisión que mejor se ajustara a sus intereses, omitiendo el fondo de pensiones lo ordenado por el Decreto 663 de 1991 numeral 1° del artículo 97 y artículo 15 del Decreto 656 de 1994 y como consecuencia de lo anterior, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a afiliarse a la señora **DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA** al régimen de prima media con prestación definida en razón a ser la única administradora de ese régimen, igualmente ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la devolución a COLPENSIONES de los dineros como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos y gastos de administración que se hubieren causado según el Artículo 1746 del Código Civil, sin descontar del fondo ningún valor por mesadas pagadas, gastos de administración o cualquier otro, por las costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, recibir notificaciones, así como todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para este proceso.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Cali, en la Calle 58N # 5B-98 Flora 586 oficina 1109 o al correo comercial@pensionate.co

Del señor JUEZ,

Atentamente,

Sandio L. Moncada O

DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

C.C. 31.998.291 de Cali

Acepto,

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO

C.C. 14.796.794 de Tuluá (VAC)

T.P. No. 236.537 del C.S. de la J.

Cordialmente,



Sandra Liliana Moncada Ospina
Directora Ejecutiva

✉ direj@acripvalle.org
☎ +57 317 510 0321
🌐 www.acripvalle.org

Nuestras Redes     

**ACRIP**
ASOCIACIÓN DE GESTIÓN REMANA
VALLE DEL CAUCA

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. 14.796.794 de Tuluá, Abogado con Tarjeta profesional No. 236.537 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.998.291 por medio del presente escrito, presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS identificada con el NIT No. 800.149.496-2 representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800.144.331-3 representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, con el propósito que a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare la anulación por ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESABTIAS, demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, nació el día 14 de diciembre de 1968 y actualmente tiene 55 años conforme se prueba con la copia de la cédula de ciudadanía que se adjunta al presente escrito.

SEGUNDO: el día 24 de febrero de 1997, en el lugar de trabajo para la fecha de mi poderdante, se presentó una visita por parte de los promotores comerciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: En la visita del 24 de febrero de 1997 y ante la sesgada, errada e incompleta información que brindó en aquel momento el promotor comercial del fondo privado, mi poderdante se afilia, al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: afirma mi poderdante que, para la fecha de la afiliación al régimen de ahorro individual, el asesor comercial de la AFP COLFONDOS S.A. no le suministro el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de la AFP COLFONDOS S.A.

QUINTO: El Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., para la fecha de la afiliación 24 de febrero de 1997 no le suministro a mi poderdante información referente a las diferencias entre el RAIS y el RPMPD

SEXTO: Para conseguir esta afiliación el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., Mediante discurso verbal y nunca por escrito ilustro a mi poderdante una serie de beneficios tendientes a convencerlo para que se afiliara a la administradora de pensiones, entre los cuales destaca:

1. Que el monto de la pensión que obtendría con la AFP COLFONDOS S.A. sería superior al que le sería asignado si se afiliaba al instituto de seguros sociales hoy Colpensiones.
2. Que se podría pensionar a cualquier edad y que no tendría que esperar al cumplimiento de la edad mínima de pensión que exigía en ese entonces el instituto de seguros sociales.
3. Que el régimen de Prima Media administrado por el ISS (hoy Colpensiones) iba a desaparecer, estando en riesgo los aportes para pensión de las personas en dicho régimen.

SEPTIMO: De igual forma el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., omitió suministrarle a la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, la información necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida personal y familiar especialmente, informarle cuales eran los requisitos para la pensión de vejez en el “RAIS” y cuáles eran las características propias de este régimen pensional.

OCTAVO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le entrego a mi poderdante al momento de la afiliación proyecciones, ni le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) como en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS).

NOVENO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar.

DECIMO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le entrego información a mi poderdante indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez.

DECIMO PRIMERO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le entrego información a mi poderdante indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones.

DECIMO SEGUNDO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le entrego información a mi poderdante indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen de prima media, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;

DECIMO TERCERO: el Promotor de la AFP COLFONDOS S.A., No le entrego información a mi poderdante indicándole que tenía derecho a retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones.

DECIMO CUARTO: Con base en la información incompleta y errada, apegada a una falsa esperanza de una pensión mayor en términos económicos mi poderdante la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA decide afiliarse en el RAIS.

DECIMO QUINTO: la AFP COLFONDOS S.A., no le entrego comunicación por escrito a mi poderdante referente a la posibilidad de retractarse de su afiliación, siendo esta una obligación que según el artículo 3º del decreto 1661 de 1994 recae en la entidad.

DECIMO SEXTO: Contrario a lo manifestado por la AFP COLFONDOS S.A., a la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, el monto de la pensión en el RAIS es mucho menor al que mi poderdante recibirá en el régimen de prima media.

DECIMO SEPTIMO: Mi poderdante fue engañada por los empleados de la AFP COLFONDOS S.A., para obtener su consentimiento de afiliarse al RAIS.

DECIMO OCTAVO: la AFP COLFONDOS S.A., al momento de la afiliación al RAIS en el día 24 de febrero de 1997, no le entregó a mi mandante información **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE** que le permitiera tomar la decisión de afiliarse al RAIS, **tornándose dicha afiliación en nulo o ineficaz.**

DECIMO NOVENO: Los fondos de pensiones fiduciarios son de carácter público y en ese sentido tienen la responsabilidad de carácter profesional, lo que, a su vez, para efectos de traslados entre fondos de pensiones, les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado.

VIGESIMO: La actuación del demandado al incumplir dar la información completa a mi representado respecto a las connotaciones que la afiliación le implicaría para su derecho pensional. Le está generando graves perjuicios a mi representado.

VIGESIMO PRIMERO: la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA OSPINA MONCADA, el día 17 de enero de 2006 firma formulario de vinculación con la AFP PORVENIR S.A.

VIGESIMO SEGUNDO: la AFP PORVENIR S.A., no le entrego comunicación por escrito a mi poderdante referente a la posibilidad de retractarse de su afiliación, siendo esta una obligación que según el artículo 3º del decreto 1661 de 1994 recae en la entidad.

VIGESIMO TERCERO: la AFP PORVENIR S.A., al momento de la afiliación el día 17 de enero de 2006, no le entregó a mi mandante información **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE** que le permitiera tomar la decisión de afiliarse a la AFP PORVENIR S.A., **tornándose dicha afiliación en nulo o ineficaz.**

VIGESIMO CUARTO: el día 24 de mayo de 2024, la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, presenta derecho de petición dirigido a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que le entregara copia de los documentos que le debieron haber suministrado previo a tomar la decisión de afiliarse al Régimen De Ahorro Individual.

VIGESIMO QUINTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante oficio fechado del 25 de junio de 2024, da respuesta a la información solicitada.

VIGESIMO SEXTO: el día 21 de marzo de 2024, la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, diligencio y presentó formulario anulación de afiliación al RAIS y afiliación ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el fin de obtener el traslado al RPM, con radicado 2024_5412973

Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35

Celular: 315-3511845

Email: Oscar.f.83@hotmail.com

Santiago de Cali

VIGESIMO SEPTIMO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante oficio con radicado BZ2024_5434801-0803257 con fecha del 21 de marzo de 2024 da respuesta a la solicitud.

VIGESIMO OCTAVO: El día 24 de mayo de 2024 la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA radica en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. solicitud de anulación de afiliación al régimen de ahorro Individual Con Solidaridad

VIGESIMO NOVENO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante oficio fechado del 30 de mayo de 2024 da respuesta a la información solicitada.

TRIGESIMO: el día 18 de marzo de 2024, la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, presenta derecho de petición dirigido a la AFP PORVENIR S.A., para que le entregara copia de los documentos que le debieron haber suministrado previo a tomar la decisión de afiliarse.

TRIGESIMO PRIMERO: la AFP PORVENIR S.A., mediante oficio fechado del 08 de abril de 2024, da respuesta a la información solicitada.

TRIGESIMO SEGUNDO: El día 18 de marzo de 2024 la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA radica en la AFP PORVENIR S.A. solicitud de anulación de afiliación al régimen de ahorro Individual Con Solidaridad

TRIGESIMO TERCERO: la AFP PORVENIR S.A., mediante oficio fechado del 05 de abril de 2024, da respuesta a la información solicitada.

TRIGESIMO CUARTO: Colpensiones no ha realizado la afiliación de mi mandante al régimen pensional como se ha solicitado.

TRIGESIMO QUINTO: la AFP PORVENIR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A, no han realizado la anulación de la afiliación al RAIS, ni el traslado de mi mandante a Colpensiones, como se ha solicitado.

TRIGESIMO SEXTO: la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA OSPINA, a fin de tener claridad sobre el valor de la mesada pensional que le correspondería en el RAIS con la AFP PORVENIR S.A., y en el Régimen de Prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contrató estudio técnico pericial para un análisis calculo actuarial con la firma (Pensiones ABC) a fin de establecer cuál sería el valor de su pensión en ambos regímenes y determinar si la AFP COLFONDOS S.A., la engaño al decirle en el momento de la afiliación que se pensionaria con una mayor pensión que en el ISS.

TRIGESIMO SEPTIMO: En el Escenario 1, se pensionaría el 31 de agosto de 2031 al cumplimiento de las 1.302,86 semanas en el régimen de prima media con prestación definida administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y su mesada pensional seria de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$6.669.149.00 M/CTE)

TRIGESIMO OCTAVO: En el Escenario número 2, se pensionaría el 31 de agosto de 2031 en la AFP PORVENIR S.A., y su mesada pensional a la fecha de pensión seria de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.956.460 M/CTE.)

PRETENSIONES

PRIMERO: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare **LA ANULACIÓN O INEFICACIA** de la afiliación realizada el día 24 de febrero de 1997 al régimen de ahorro individual realizado por la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.998.291 ante la omisión de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS **del deber de profesional de información**.

SEGUNDO: Que se ordene la AFILIACIÓN de la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.998.291 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida establecido en la ley 100 de 1993 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces en sus faltas absolutas o temporales, como consecuencia de la anterior declaratoria de ANULACIÓN POR INEFICACIA,

TERCERO: ORDENAR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la devolución a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de todos los dineros que recibió con motivo de la afiliación del(la) demandante, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil

CUARTO: Se declaren y reconozcan en favor del demandante, otro derecho diferente a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando los halle demostrado el operador judicial en aplicación de las facultades extra y ultra patita que conserva el operador judicial.

QUINTO: Condenar adicionalmente a los demandados al pago de las costas por concepto de resolución desfavorable de las excepciones previas, incidentes o nulidades en caso de ser propuestas por la demandada según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P., y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Condenar a las demandadas al pago de las costas del proceso que incluyan agencias en derecho según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- Constitución Política, Preámbulo de la Constitución, Arts. 2, 4, 13, 20, 23, 25, 29, 46,48 y 53;
- Ley 100 de 1993 Arts. 13 (modificado por el art. 2 de la Ley 797 de 2003), 33, 77, 90, 106, 141 y sgts;
- Código Civil Arts. 1494, 1602 y 1746; Decreto 656 de 1994 Arts. Arts. 4, 14 y 15; Decreto 3995 de 2008;
- Ley 1748 de 2014;
- Decreto 720 de 1994, artículo 10; Decreto Ley 3466 de 1982;
- Ley 1480 de 2011;
- Ley 1564 de 2012 artículo 25.
- Código de Comercio artículo 897

Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35

Celular: 315-3511845

Email: Oscar.f.83@hotmail.com

Santiago de Cali

PRECEDENTES JUDICIALES FRENTE A LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENEN LAS ADMINISTRADORES DE PENSIONES DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN COMPLETA A SUS POTENCIALES AFILIADOS

Los fundamentos constitucionales y legales que amparan las pretensiones son los conocidos principios de favorabilidad y el de condición más beneficiosa frente a la aplicación del régimen pensional más favorable (Arts. 48 y 53 Constitución), el derecho a recibir información veraz (art. 20 Constitución), así como la conservación legítima del derecho a transición de cumplir con los requisitos, al no ser una mera expectativa, sino un derecho adquirido como lo indica la sentencia C-754 de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis, ya que el demandante, de haber recibido una asesoría frente a las características de ambos regímenes pensionales y de haberse afiliado al régimen de prima media, obtendría una pensión más favorable o beneficiosa que en el régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por el Fondo Privado de Pensiones, derecho que está en entredicho por la afiliación que de forma errónea sin consentimiento informado y sin información veraz realizó el Fondo de pensiones a mi mandante.

Precedentes judiciales frente a la obligación legal que tienen los administradores de pensiones de suministrar información completa a sus potenciales afiliados.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en providencia con radicado N°. 31314 del 9 de septiembre del 2008 con ponencia de la Magistrada Dra. ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON preciso lo siguiente:

“acerca de la omisión de cumplir los Fondos de Pensiones, con su obligación de proporcionar una información completa, en sentencia de la fecha, radicado 31989, se explica así:

“Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículo 90 y s.s. de la ley 100 de 1993- cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares”.

“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social”.

“La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificaciones de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en un entidad con solvencia en el manejo financiero, formado en la ética del servicio público”.

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda protegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez”.

“Las administradoras de pensiones son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora”.

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura”.

“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares”.

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente legal, reglamentaria o contractual”.

“La doctrina bien ha elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información”.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional”.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materia de alta complejidad”.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está,

Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35

Celular: 315-3511845

Email: Oscar.f.83@hotmail.com

Santiago de Cali

y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúscula y vitales como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención”.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada”.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”.

“Se ha señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradora dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales...”.

En igual sentido el Tribunal Superior de Cali, sala Laboral en sentencia N° 273 de septiembre 30 de 2014 M.P. Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON ha manifestado:

“...se puede concluir que entre las obligaciones impuestas al Fondo de Pensiones, está la de entregar a cada afiliado a más tardar al momento de la vinculación el texto del reglamento de funcionamiento aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, así como del respectivo plan al que se hubiere acogido el solicitante, debidamente explicado así mismo es diáfana al señalar que es obligación del Fondo de Pensiones informar de forma clara y por escrito el derecho de retracto que tienen los afiliados...”.

Los Fondos Privados de Pensiones demandados omitieron suministrar la información sobre las consecuencias negativas que se pueden tener para efectos de tomar la decisión tan importante de afiliarse al RAIS, lo que genera de acuerdo con la Jurisprudencia de la C.S. de Justicia, que la afiliación o el traslado realizado al Fondo Privado en el Régimen de Ahorro

Individual con solidaridad, esté revestido de nulidad o ineficacia jurídica, lo que implica para mi mandante, que deba considerarse como si nunca se hubiera afiliado a dicho régimen,

OMISIÓN PROPIAMENTE DICHA POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES-VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE GENERA QUE NO SE DE APLICACIÓN A LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993.

Las disposiciones que establecen la posibilidad para el Fondo Privado de Pensiones de realizar la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la restricción de los afiliados de trasladarse de régimen, están contenidas en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en particular en los siguientes literales, norma que reza:

ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

(...)

“b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

“e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.” (Subrayado fuera de texto- Declarado excequible condicionado sentencia C-789 de 2002.)

De acuerdo con la anterior normatividad, el(los) Fondo(s) Privado(s) demandado(s) violó(aron) el artículo 13 numeral b) de la ley 100 de 1993, POR CUANTOLA AFILIACION REALIZADA al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se realizó en forma libre y voluntaria por parte de mi mandante, ya que el Fondo como lo hemos explicado en diferentes oportunidades en este escrito, NO REALIZÓ LA VICULACIÓN O AFILIACION BAJO LOS PARÁMETROS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA QUE TENGA EFICACIA JURÍDICA, es decir, incumplió su deber profesional de información, al no entregar la misma y al no prestar la asesoría adecuada, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE DICHA AFILIACION COMO INEFICAZ.

No es suficiente como lo hemos indicado que el Fondo Privado manifieste que entregó información, sino que debe demostrar dicho hecho. No hay por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna, en donde conste las proyecciones realizadas, pruebas que demuestren que dio una información eficaz, con parámetros técnicos, con comparativos de lo que sería la pensión tanto en el RAIS con en el RPM para poder tomar una decisión informada de afiliación al Fondo por parte de mi mandante.

Por lo tanto, al **NO haberse tomado la decisión de afiliación de mi mandante en una forma libre y voluntaria** como lo exige la normatividad, al no existir pruebas objetivas de las proyecciones, comparativos, rentabilidad, ventajas y desventajas que se tenían de afiliarse al régimen privado o de afiliarse al RPM, **la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que no permite**

Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35

Celular: 315-3511845

Email: Oscar.f.83@hotmail.com

Santiago de Cali

el traslado de régimen cuando falten diez años o menos para cumplir con la edad para tener derecho a la pensión, no tiene aplicación alguna, pues antes de mirarse si faltan o no dichos diez años para cumplir con la edad para la pensión, habrá que determinarse la eficacia o validez de la vinculación o traslado realizado, **pues sin la eficacia o validez del primero (la afiliación o traslado), no se puede decir que se viola el segundo (la prohibición del traslado cuando le falten 10 años o menos)**.

Acá el punto de discusión pues no es si a mí mandante le faltaban 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión, **sino** como lo ha enseñado la Jurisprudencia, **estamos es frente a la hipótesis de la determinación de la eficacia o no de dicha afiliación**, por lo que le compete al Juez **verificar si dicha afiliación que se realizó por el Fondo Privado fue eficaz, es decir, si el mismo se realizó sobre los parámetros de la libertad informada, pues de lo contrario dicha afiliación debe declararse ineficaz**. Ese es el alcance y la interpretación que debe darse al literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993¹. Esta premisa ha sido indicada por la H. CSJ en diferentes pronunciamientos, en particular en sentencia SL12136-2014 Radicación No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde se aclaró lo siguiente:

“En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación

de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”
(SL12136-2014, Radicación No. 46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)

El Fondo de Pensiones demandado al momento de la afiliación de mi mandante, tenía a su cargo una responsabilidad de carácter profesional, como lo hemos indicado, que le imponía el deber de información, **situación que al no realizarse genera la anulación por ineficacia de la afiliación misma**, como lo establece el artículo 897² del Código de Comercio, con la salvedad que en este caso debe ser declarada judicialmente y cuya consecuencia es que las cosas se retrotraen a la situación anterior.

VIOLACIÓN DE LAS NORMAS PROPIAS - “RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS PRIVADOS POR LA ACTUACIÓN DE LOS PROMOTORES.”

La ley 100 de 1993, en su artículo 271 establece sanciones a las personas jurídicas, y por ende a los Fondos de Pensiones cuando atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral. En igual sentido el artículo 272 ídem, indica que el sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993, no tiene aplicación alguna cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores, cuando viole el artículo 53 Superior.

Dichos artículos 271 y 272 de la ley 100 de 1993, están desarrollados en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, norma que busca proteger a los afiliados frente a los promotores y las administradoras de fondos de pensiones por los abusos que realicen en el acto mismo de afiliación, sin preservar ni garantizar los derechos de sus afiliados, por actos cometidos por infracción normativa, por ERROR e incluso por OMISIÓN, que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, disposición que reza:

“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión- en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Los Fondos de pensiones asumen una responsabilidad directa por la gestión de sus agentes o representantes, responsabilidad directa de los Fondos de Pensiones y sus promotores que está también contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993, en el numeral 1 del artículo 97 cuando establece a las entidades vigiladas, en este caso a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la obligación de suministrar toda la información con la mayor transparencia, tendiente a que sus usuarios escojan el sistema

²**ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO.** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

pensional que mejor se les aplique de acuerdo con su historia laboral y de acuerdo con las opciones existentes en el mercado.

“Artículo 97 Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”.

La misma Ley 100 de 1993, con el propósito de que la Administradoras de Pensiones no generaran engaño a sus afiliados, estableció la obligación para las mismas, de que toda publicidad y promoción fuera veraz y precisa, situación que no cumplió en el presente caso, donde las Administradoras de Pensiones lo que hicieron con su publicidad y promoción fue engañar a los posibles clientes incautos con información falsa o imprecisa, para que se pasaran a formar parte de dichas administradoras de pensiones y engrosar su patrimonio.

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. RESPONSABILIDAD OBJETIVAMENTE VERIFICABLE.

Frente a la determinación de la culpa de los Fondos por la responsabilidad profesional de cara a sus obligaciones de medio y el deber de información para la toma de una decisión acertada, ha sido muy clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina en general, en indicar que la carga de la prueba se invierte, es decir le compete al Fondo de Pensiones demostrar que realizó una asesoría adecuada y que ENTREGÓ OBJETIVAMENTE todos los elementos necesarios positivos y negativos para la toma de una decisión informada por parte del cliente, debiendo entregar una información adecuada para tomar la decisión de traslado, no bastando indicar solo los beneficios del régimen al cual se pretende hacer el traslado, sino además hay que entregar y establecer la proyección del monto de la pensión que en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de los aportes, la diferencia de edad o salarios para mantener una pensión equivalente en los dos regímenes, el valor de capital que debía ahorrar para obtener una pensión igual o similar en los dos regímenes para mantener el mínimo vital, los descuentos que se le generarían por gastos de administración y la incidencia que eso tendría en sus aportes para pensión, la indicación de que habría que negociar el bono pensional para pensionarse en el Fondo en forma anticipada con las consecuencias en la merma en el capital para su pensión, la información de cuál era el régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad, y las consecuencias o desventajas que esto traería para su pensión, y la indicación de que tenía derecho al retracto, etc., etc.

“...A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.” (SL12136-2014, Radicación n°46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN).

Reitera la CSJ en la sentencia anteriormente citada que al tener el sistema de seguridad social integral por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, son las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, las que deben garantizar que existió una decisión informada y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente. En este sentido, indica la Corte que no basta con indicar en forma genérica que

se dio información, sino que por esa responsabilidad fiduciaria, la información suministrada por el Fondo debe ser OBJETIVAMENTE VERIFICABLE. En efecto indicó:

“...Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.”

En igual sentido sobre la inversión de la carga de la prueba y la demostración de la objetivación de la prueba, se ha pronunciado el H. Corte Supremo de Justicia en el Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas, indicando que:

“...En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

La carga de la prueba derivada de la responsabilidad profesional en este caso, incumbe al fondo privado no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz, suficiente y objetivamente verificable previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se conoce por la doctrina como la carga dinámica de la prueba asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios

para acreditar el hecho extrañado dado su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales que en este caso no es otro que la Administradora de Pensiones entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen del afiliado se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre y espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios fue proporcionada de manera inequívoca al momento del traslado.

“De esta manera, la noción de carga dinámica de la prueba, “que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla”, supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo...”

- Como quiera la legislación procesal colombiana no hizo referencia a la noción de carga dinámica de la prueba, al menos de manera directa (hasta la aprobación de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso), su reconocimiento vino de la mano de la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado en asuntos de responsabilidad por falla presunta en el servicio médico, como de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito de la responsabilidad civil. Esta última, por ejemplo, hizo referencia expresa a criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad...

- Es importante poner de presente que estas posturas jurisprudenciales encontraron abono fértil con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En efecto, la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene amplio sustento constitucional, especialmente en los postulados característicos del rol del juez en un Estado Social de Derecho, que según fue explicado anteriormente propugna por un papel activo –pero también limitado- en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial y de la consecución de un orden justo.”(Sentencia C-086/16 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

Al aplicársele a los Fondos de Pensiones la responsabilidad profesional de las entidades Fiduciarias, NO es suficiente que el Fondo Privado manifieste que entregó información, sino que debe demostrar dicho hecho objetivamente con pruebas físicas como lo ha reiterado la Jurisprudencia, y adicionalmente debe demostrar, que la información entregada al momento de la asesoría, conducía indefectiblemente a tomar la decisión de la afiliación, ya que quien entrega la asesoría de la afiliación y recomienda el mismo, es la entidad técnica conecedora de estos asuntos.

Por lo tanto al no haber por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna y documentada, como se desprende de la respuesta a los derechos de petición presentados solicitando copia de las mismas, que demuestre que dio una asesoría informada y suficiente para la toma de decisión de la afiliación de mi mandante, dicha afiliación se torna en nulo, justamente por la omisión en que incurrió la entidad técnica en dar la información adecuada.

NO CONVALIDACIÓN DE LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR EL TRASLADO REALIZADO POSTERIORMENTE ENTRE FONDOS.

La anulación o ineficacia de la afiliación de mi mandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es una situación insanable por el transcurso del tiempo o por el traslado que haya realizado mi mandante entre los diferentes fondos de pensiones, pues la consecuencia obvia de la nulidad o ineficacia de dicha anulación es como si la misma no hubiera existido nunca, por lo que las cosas se retrotraen en el tiempo al estado en que se encontraban al momento de dicha afiliación, máxime cuando la afiliación inicial al RAIS adolece de nulidad absoluta a la luz del artículo 1741 del Código Civil, al ser la causa de afiliación ilícita y al haberse omitido el requisito de información objetivamente verificable que le permitiera a mi mandante tomar la decisión de afiliarse en una forma clara y consciente de las consecuencias que traía para su futuro y el de su familia esa decisión tan importante de afiliarse al RAIS o al RPM.

Por lo tanto, cualquier traslado que se haya realizado con posterioridad de parte de mi mandante entre los diferentes Fondos de pensiones, no tiene la capacidad de convalidar la nulidad generada por la afiliación misma al régimen, máxime cuando como en este caso la afiliación inicial se dio con engaños y violando el régimen de la libertad informada.

Así lo ha reconocido la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia expediente 31989 M.P. Dr. Eduardo López Villegas de 9 de septiembre de 2008, al indicar:

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener tales y darles el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de cedula de la señora Del Carmen Sandra Liliana Moncada Ospina
2. Solicitud de vinculación No. 065808 del 24 de febrero de 1997 emitido por Colfondos s.a.
3. Reporte de días acreditados emitido por Colfondos s.a.
4. Certificación emitida por Asofondos.
5. Derecho de petición radicado el día 24 de mayo de 2024, a la AFP COLFONDOS S.A., solicitando información.
6. Respuesta emitida por la AFP COLFONDOS S.A., con fecha del 25 de junio de 2024.
7. Derecho de petición radicado el día 24 de mayo de 2024 a la AFP COLFONDOS S.A., solicitando nulidad de afiliación.
8. Respuesta emitida por la AFP COLFONDOS S.A., con fecha del 30 de mayo de 2024.
9. Derecho de petición radicado el día 21 de marzo de 2024, en Colpensiones.
10. Respuesta emitida por Colpensiones con fecha del 21 de marzo de 2024.

Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35

Celular: 315-3511845

Email: Oscar.f.83@hotmail.com

Santiago de Cali

11. Derecho de petición radicado en la AFP PORVENIR S.A., el día 18 de marzo de 2024, solicitando nulidad de afiliación.
12. Respuesta emitida por la AFP PORVENIR S.A., con fecha del 05 de abril de 2024.
13. Derecho de petición radicado el día 18 de marzo de 2024, a la AFP PORVENIR S.A., solicitando información.
14. Respuesta emitida por la AFP PORVENIR S.A., con fecha del 08 de abril de 2024.
15. Historia válida para bono pensional.
16. Formulario de vinculación o traslado No. 02445245 del 17 de enero de 2006
17. Certificación emitida por la AFP PORVENIR S.A., con fecha del 08 de abril de 2024.
18. Historia laboral consolidada emitida por la AFP PORVENIR S.A.
19. Estudio actuarial elaborado por la firma pensiones ABC
20. Copia de certificado de existencia y representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
21. Copia de certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia regulado por el capítulo XIV del CPTS art. 74 y siguientes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al art. 2 del CPTS., por la naturaleza del proceso, por el demandado y su domicilio y la cuantía superior a 50 millones valor de mis aportes a la seguridad social, la competencia es del Juez Laboral del Circuito de Cali

ANEXOS

1. Poder conferido por la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Copia de certificado de existencia y representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
4. Copia de certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFICACIONES

El demandante se podrá notificar en la Calle 12 # 87 – 122 Multicentro Cali. correo electrónico direj@acripvalle.org celular 317-5100321

La demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Carrera 13 # 26 A -56 en la ciudad de Bogotá, teléfono 743-4441, correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

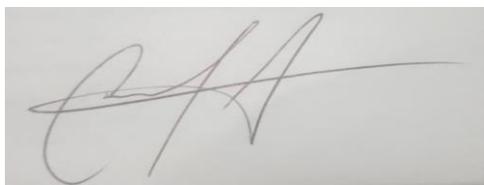
Calle 58 Norte # 3c – 54 Casa # 35
Celular: 315-3511845
Email: Oscar.f.83@hotmail.com
Santiago de Cali

La demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la Calle 67 # 7-94, teléfono (601) 3765066 correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

La demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la Calle 64 Norte No. 5BN- 146 Oficina 106. Edificio Centro Empresa de Cali. - Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito recibo notificaciones en la Calle 58 Norte # 5b-98 de la Ciudad de Cali apartamento 1109. Celular 3154825096 - 3153511845 - Correo electrónico: comercial@pensionate.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OFA', is shown on a light-colored background.

ÓSCAR FERNANDO TRIVIÑO
CC 14.796.794 de Tuluá (VAC)
TP 236.537 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
31998291

MONCADA OSPINA

APELLIDOS
**DEL CARMEN SANDRA
LILIANA**

NOMBRES
Sandra Liliana

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-85101978-F-0031998291-20020912

0260502253A 02 121301666



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION: 97 03 PRIMER PAGO: 97 03 FECHA SUSCRIPCION: 97 02 24

353832 No. 065808 = 20559777

VINCULACION INICIAL TRASLADO REGIMEN TRASLADO APP ADOPTA ANTERIOR CIUDAD

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 31998291 SEXO: M TIPO DE TRABAJADOR: INDE. X
PRIMER APELLIDO: ALONCADA SEGURO APELLIDO: OSPINA PRIMER NOMBRE: DEL CARMEN
SEGUNDO NOMBRE: SANDRA LILIANA ENVIO DE CORRESPONDENCIA: X
DIRECCION RESIDENCIA: KRA 101A # 11-11 B Ciudad Jardin
CIUDAD DE RESIDENCIA: Cali DEPARTAMENTO: Valle TELEFONO: 3336611
DIRECCION DEL LUGAR DE TRABAJO: AV 2da 10N-55
CIUDAD DE TRABAJO: Cali DEPARTAMENTO: Valle TELEFONO: 6670071
COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: X (S.S.) CUANTAS SEMANAS: OUAL (ES)

DATOS DEL VINCULO LABORAL

CATEGORIA O CARGO ACTUAL: Practicante SALARIO O INGRESO MENSUAL: 230.000 SAL INTEGRAL: IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 31998291
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Informatica y Telefonica
DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: AV 2da 10N-55
CIUDAD O MUNICIPIO: Cali DEPARTAMENTO: Valle TELEFONO 1: 6670071 TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

Table with columns: APELLIDOS, NOMBRES, SEXO (M/F), NUMERO DE IDENTIFICACION, TIPO DE BENEFICIO, FECHA DE NACIMIENTO, CODIGO FAMILIAR, CODIGO FAMILIAR

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO OBTENIDA.
VOLUNTAD DE AFILIACION: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
Firma y nombre del representante del empleador: Sandra M - calic
Firma del trabajador: Sandra M - calic 31998291 cali

COLEGIADOS
GERMAN GOMEZ G. DIRECTOR DE CUENTAS
NOMBRE DEL ASESOR: Rodrigo GARCIA J. C.C. No. 16774796
NOMBRE DEL DIRECTOR: German Gomez G. C.C. No. 16644197

X - 96

- COLFONDOS -

COLFONDOS

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte le presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 09/07/2024
 Identificación: C.C 31998291
 Afiliado: MONCADA OSPINA DEL CARMEN SANDRA LIL

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	15,57	Días acred. en el Fondo	109
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz.		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(-) Total semanas acreditadas ..	15,57	Total días acreditados	109
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	15,57	Total días para B y P	109

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.773.333	2.799.999	COT. DEL MISMO FON	2007/09/17	2,71	890311245	ASOC COLOMBIANA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/17	4,29	890311245	ASOC COLOMBIANA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/17	4,29	890311245	ASOC COLOMBIANA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/17	4,29	890311245	ASOC COLOMBIANA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

USUARIO: CFJMOLINAM01

JHONATHAN JAVIER MOLINA MATIZ

9 de Julio de 2024

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Historial de vinculaciones en li

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:17:52 PM

Afiliado: CC 31998291 DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

Vinculaciones para : CC 31998291

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-02-24	2004/04/16	COLFONDOS			1997-02-25	2006-02-28

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 31998291

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-02-24	1997-02-25	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

[Imprimir](#)

[Regresar](#)





Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
La Ciudad

REF: Derecho de Petición (PQR)

Del Carmen Sandra Liliana Moncada Ospina, persona mayor de edad e identificada como aparezco al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional y en el CPACA, solicito me expidan los siguientes documentos y anexos, relacionados a continuación:

1. Se me entregue copia de mi afiliación firmada al Fondo Privado, con constancia de recibida por mí, para realizar mi traslado del Régimen pensional que traía o del de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones, que dan cuenta de las condiciones bajo las cuales se dio la asesoría para mi afiliación a dicho Fondo para tomar la decisión del traslado respectivo.
2. Se me entregue copia de los documentos y anexos que me fueron suministrados por parte del Fondo de Pensiones Privado al momento de mi afiliación, con constancia de recibidos por mí, ya que no me fueron entregados, donde consta EN MI CASO PARTICULAR, las ventajas y desventajas de TRASLADARME al régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media de ser el caso
3. Se me entregue copia de la proyección del monto de la pensión realizada por el Fondo de Pensiones al momento de mi afiliación, con constancia de recibido por mí, ya que no me fue entregada, donde conste la rentabilidad proyectada y con el comparativo para el régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado, así como para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, previo a tomar la decisión de trasladarme al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se me entregue mi historia laboral -que contenga la fecha de mi primera vinculación al régimen de ahorro individual, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales aporté mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización.
5. Se me entregue copia de la relación de aportes- que contenga la fecha de mi primera vinculación al régimen de ahorro individual, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales aporté mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización.
6. Se me entregue copia de la historia laboral validada para bono pensional documento que requiero sea enviado en físico y en formato PDF al siguiente correo electrónico comercial@pensionate.co
7. Se me entregue el saldo de la cuenta de ahorro individual a la fecha, y el valor del bono pensional de haber.
8. Se me entregue copia de los traslados realizados entre los diferentes Fondos de pensiones realizados.

Las razones que motivan mi petición, son determinar las condiciones en que se realizó la afiliación y traslado al sistema, así como el otorgamiento de la pensión o expectativa según el caso.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Cali, en la Calle 58N # 5B-98 Edificio Flora 586 of. 1109 o al correo electrónico comercial@pensionate.co
Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente,



c.c. No. 31.998.291 de Cali 31998291

Bogotá D.C. 25 de junio de 2024

Señor (a)
DEL CARMEN SANDRA LIL MONCADA OSPINA
Calle 58 # 5B – 98
Edificio Flora 586 Ofc 1109
Comercial@pensionate.co
Cali – Valle del Cauca

Radicado: 0001878443

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere envío de documentación sobre su proceso de afiliación a nuestro fondo de pensiones, le comunicamos lo siguiente:

1. Adjunto al presente comunicado encontrara formulario de afiliación y traslado firmado por usted, para su correspondiente validación y fines pertinentes.
2. Frente a la documentación brindada durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, la afiliada ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



- Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

3. En cuanto a los cálculos matemáticos con los que se realizó la proyección de la situación pensional, le informamos que esta es información se suministró de manera verdal directamente al contactar con nuestros asesores comerciales. Por lo cual, no contamos con el soporte de estos.
4. Adjunto al presente comunicado encontrara un reporte de días acreditados DIAC (Historia laboral), para su correspondiente validación y fines pertinentes.
5. Adjunto al presente comunicado encontrara un reporte de días acreditados DIAC (Historia laboral), para su correspondiente validación y fines pertinentes.
6. En cuanto al envío de la historia laboral para bono pensional, nos permitimos informar que la misma no es procedente toda vez que, actualmente usted no se encuentra activa con Colfondos, por lo cual la oficina de bonos pensionales no permite a Colfondos acceder a su información, tal como puede observar a continuación:

SOLICITADO POR	mheron132-27.5.208
FECHA Y HORA	09/07/2024 04:08:08
ENTIDAD	COLFONDOS S.A.

CONSULTA DE BONOS

* Tipo Documento: CEDULA CIUDADANIA Documento: 3198291

CONSULTAR

El beneficiario no se encuentra afiliado a la AFP solicitante.

7. Con relación al envío de saldo sobre su cuenta de ahorro individual le informamos que a la fecha no presenta saldos ni rezagos pendientes después de su traslado; En cuanto al valor del bono pensional le indicamos que, como se menciona en el puto anterior no tenemos acceso a la información de su bono pensional.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
 Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



8. Adjunto al presente comunicado encontrara un certificado de historial de vinculaciones según la información del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), para su correspondiente validación y fines pertinentes.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Canal PQR's, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: JJMM – Servicio al Cliente



Copia

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
La Ciudad

REF: Derecho de Petición. Anulación Afiliación

DEL CARME SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.998.291 muy respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley, dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional al no haber dado información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios, así como las consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, tornándose dicha afiliación en nula, le solicito:

Petición: Que se anule mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se proceda a la devolución y traslado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de mi afiliación, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), sin descontar ningún valor por mesadas pagadas, de haberse realizado, gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de su pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Cali, en la Calle 58 Norte No. 5B - 98 apartamento 1109 en la ciudad de Cali, correo electrónico comercial@pensionate.co

Atentamente,


C.C. No. 31.998.291 31998291



Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024

Señora
DEL CARMEN SANDRA LIL MONCADA OSPINA
comercial@pensionate.co
Dirección: calle 58 norte #5B – 98 apto 1109
Cali – Valle del cauca.

Radicado: Derecho de Petición – 0001829290

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita anulación de afiliación, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación.

Solicitudes de retracto. El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.

En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensorcolfondos@pgabogados.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

Finalmente, le informamos que el cargo de Directora de Servicio al Cliente estará a cargo de Allinson Andrea Sarmiento Mayorga hasta el próximo 29 de mayo de 2024. Nuestra administradora se encuentra adelantando el proceso de selección pertinente para ocupar esta vacante, por lo tanto, daremos respuesta formal a la solicitud, sin embargo, tenga presente el cambio reportado para la radicación de futuras PQRs.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 941 de 2011, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: defensor@colfondos.com. Principal Dr. José Guillermo Peña González, Suplente Dr. Carlos Alberto Obando Nariño. Dirección Av. 19 No. 114-28 Urbana 502 en Bogotá, Tel.: (001) 212 13 70 y (001) 212 13 22. Cédulas: 321 324 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001829290., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: AS

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

Una vez leídas las instrucciones que se encuentran asociadas al formulario, iniciar de diligenciarlo.

COLPENSIÓNES - 2024_0412973
21/03/2024 10:23:42 AM
CALI NORTE
VALLE DEL CAUCA - CALI
0905
IMAGENES: 2



CONSULTE EL ESTADO DE SU SOLICITUD EN WWW.COLPENSIÓNES.GOV.CO

I. PRODUCTO RPI BEPS

TIPO DE SOLICITUD Petición Queja Reclamo Sugerencia Falla de servicio Denuncia

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Identificación: RC RPT RDP 31 998 291 Sexo: M TRANS NO BINARIO NO APLICA

Nombre completo: MONCADA OSPINA SANDRA LILIANA

Dirección: CALLE SE N # 53 98 VALLE DEL CAUCA LA FLOJA

Ciudad: CALI

Correo electrónico: comercial@pensionate.co

Condición Especial: NO APLICA

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

III. MOTIVOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, AJUADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido: Apoderado Curador Tercero Autorizado Ajuado Empresa Pública o Privada

Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA):

Condición Especial: NO APLICA

¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

V. DESCRIPCIÓN SOLICITUD

Descripción: Dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional al no haberme dado información completa, clara, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), las proyecciones, beneficios, así como las consecuencias negativas y específicas del régimen de prima media tomándose dicho traslado en nulo, solicito: La ANULACION de mi afiliación al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y como consecuencia de ello volver al sistema y recuperar el régimen de Prima Media con Prestación definida o el régimen Pensional que se tenía al momento de la afiliación y recuperar el régimen de transición respectiva, de tener derecho; 2: Que solicite a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en el cual me encuentro afiliado actualmente, la devolución de todos mis dineros que he pagado con motivo de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil; 3: Actualizar mi historial laboral sumando las semanas, los tiempos y las cotizaciones existentes en el régimen pensional que se traía junto con las semanas que se cotizaron al Régimen de Ahorro Individual.

VI. ANEXOS

1. FOTOCOPIA DE MI CEDULA

III. AUTORIZACIONES

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICIDAD: SI NO

AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS: SI NO

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: SI NO

Sandra L. Moncada O

31.998.291

No. de Radicado, BZ2024_5434801-0803257

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Señor (a)
DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
CALLE 58 N No. 5 B - 98 BR LA FLORA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_5412973 del 21 de marzo de 2024
Ciudadano: DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
Identificación: Cédula de ciudadanía 31998291
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...)solicito: La ANULACION de mi afiliación al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

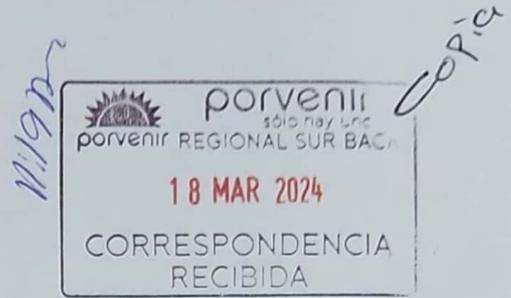
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co



Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ciudad

REF.: Derecho de Petición. Anulación Afiliación

Radicado - Porvenir S.A.



0103802051935400

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 236.537 emitida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 31.998.291 muy respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley, dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional al no haber dado información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría mi poderdante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios, así como las consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, tornándose dicha afiliación en nula, le solicito:

Petición: Que se anule la afiliación de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se proceda a la devolución y traslado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que se encontraba mi poderdante al momento del traslado al Fondo Privado, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de la afiliación de mi poderdante, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), sin descontar ningún valor por mesadas pagadas, de haberse realizado, gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de su pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado en la Calle 58 Norte No. 5B-98 oficina 1109 o en el correo electrónico comercial@pensionate.co

Atentamente,

C.C. No. 14.796.794 de Tuluá
T.P No. 236.537 Del C S De La J.

104

Bogotá D.C., 05 de abril de 2024.

Señor:

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO

Apoderado

comercial@pensionate.co

direj@acripvalle.org

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051935400

Afiliada: DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

CC: 31998291

T.N: 11797311

COR

Señor Triviño, reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

Con respecto a la nulidad de la afiliación de su representada la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, revisamos nuestra base de datos y observamos que el 17 de enero de 2006 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de marzo de 2006. Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo (Colfondos) del mismo régimen (RAIS) Y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los Fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS. Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir. Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún Fondo de Pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un juez de la república que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de Régimen de Prima Media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Colfondos, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de

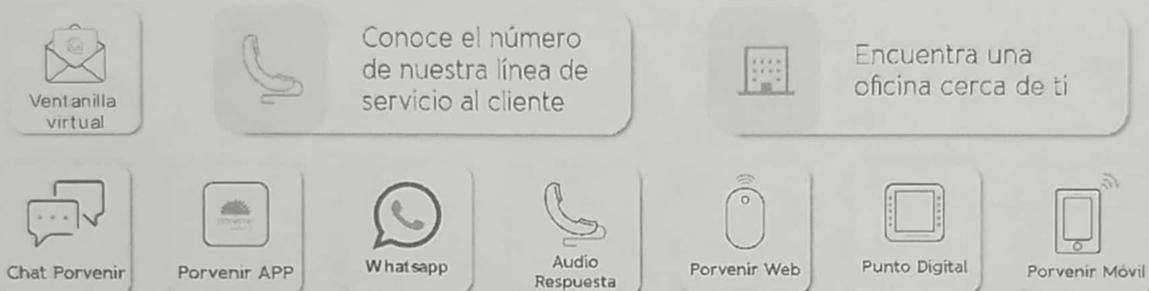
1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. De acuerdo con lo anterior le informamos que su traslado de Régimen pensional fue con la AFP Colfondos, por lo anterior no es procedente la ineficacia de la afiliación, en razón a que con esta Sociedad Administradora se produjo un traslado entre AFP y no entre régimen pensional.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

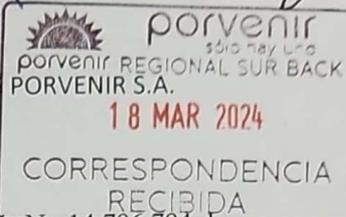
Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS

Radicado - Porvenir S.A.



0103802051935300

11:16



REF: Derecho de Petición

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 14.796.794 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional de abogado No 236.537 emitida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la señora DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula De ciudadanía No. 31.998.291 de la manera más atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional y en el CPACA, solicito me expidan los siguientes documentos y anexos, relacionados a continuación:

1. Se me entregue copia de la afiliación de mi poderdante firmada al Fondo Privado, con constancia de recibida por ella, para realizar el traslado del Régimen pensional que traía o del de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones, que dan cuenta de las condiciones bajo las cuales se dio la asesoría para la afiliación a dicho Fondo para tomar la decisión del traslado respectivo.
2. Se me entregue copia de los documentos y anexos que le fueron suministrados por parte del Fondo de Pensiones Privado al momento de la afiliación de mi poderdante, con constancia de recibidos por ella, ya que no le fueron entregados, donde consta EN SU CASO PARTICULAR, las ventajas y desventajas de TRASLADASE al régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media de ser el caso
3. Se me entregue copia de la proyección del monto de la pensión realizada por el Fondo de Pensiones al momento de la afiliación de mi poderdante, con constancia de recibido por ella, ya que no le fueron entregadas, donde conste la rentabilidad proyectada y con el comparativo para el régimen pensional en el que se encontraba al momento del traslado, así como para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, previo a tomar la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se me entregue la historia laboral -que contenga la fecha de la primera vinculación al régimen de ahorro individual, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales apporto mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización.
5. Se me entregue copia de la relación de aportes- que contenga la fecha de la primera vinculación al régimen de ahorro individual de mi poderdante, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales apporto mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización.
6. Se me entregue copia de la historia laboral validad para bono pensional documento que requiero sea enviado en físico y en formato PDF al siguiente correo electrónico comercial@pensionate.co
7. Se me entregue el saldo de la cuenta de ahorro individual a la fecha, y el valor del bono pensional de haber.
8. Se me entregue copia de los traslados realizados entre los diferentes Fondos de pensiones realizados.
9. Se me entregue copia del documento mediante el cual se reconoció la pensión y bajo que modalidad en caso de estar pensionado.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Cali, en la Calle 58 Norte N° 5B-98 Oficina 1109 correo electrónico comercial@pensionate.co

Atentamente

c.c. No. 14.796.794 De Tuluá
T.P No. 236.537 Del C.S. De La J.

104

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

Señor:

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO

Apoderado

comercial@pensionate.co

direj@acripvalle.org

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051935300

Afiliado: DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

CC: 31998291

T.N: 11799085

COR

Señor Triviño, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de apoderado al fondo de Pensiones obligatorias de Porvenir S.A, relacionada con información de su cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

1. Remitimos formulario de afiliación.
2. En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de régimen de prima media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Colfondos, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.
3. Para el año 1997 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014.
4. Adjuntamos historia laboral.
5. Remitimos relación de aportes en cuenta.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

6. Adjuntamos historia laboral.
7. Adjuntamos extracto pensional.
8. Adjuntamos historial de vinculaciones correspondiente al Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:40:09 AM
 Afiliado: CC 31998291 DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA Ver detalle

Vinculaciones para : CC 31998291							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de afectividad	Fecha fin de afectividad
Vinculación inicial	1997-02-24	2004/04/16	COLFONDOS			1997-02-25	2006-02-28
Traslado de AFP	2006-01-17	2006/03/17	PORVENIR	COLFONDOS		2006-03-01	

9. Informamos que no evidenciamos reconocimiento pensional a la fecha.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Obligatorio	Capital Actual		TOTAL
		Voluntario		
		Afiliado	Empleador	
2,358,663	\$271,826,557	\$0	\$0	\$271,826,557

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
55 Años	\$271.826.557	\$0	\$271.826.557	917	\$0	.00%
57 Años	\$289.906.353	\$0	\$289.906.353	917	\$0	.00%
58 Años	\$301.096.738	\$0	\$301.096.738	917	\$0	.00%
60 Años	\$324.790.029	\$0	\$324.790.029	917	\$0	.00%

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

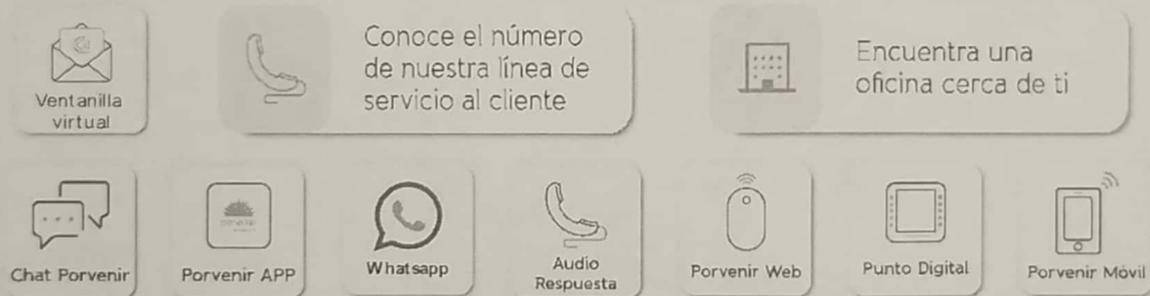
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
		Bono Negociado	Total			
55 Años	\$271,826,557	\$0	\$271,826,557	917	\$0	00%
57 Años	\$309,440,500	\$0	\$309,440,500	1002	\$0	00%
58 Años	\$332,954,499	\$0	\$332,954,499	1054	\$0	00%
60 Años	\$382,740,453	\$0	\$382,740,453	1157	\$1,414,349	16.58%

Esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
 Dirección de Atención Integral a Clientes
 JMLB/Diego S.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
 2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
 3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalicr.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

SOLICITADO POR	rrhh@sanep 172.27.6.3
FECHA Y HORA	08/04/2024 10:13:53
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION
LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 31998291	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	14/12/1968
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	24/02/1997	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/04/1997		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	MONCADA	OSPINA	DEL CARMEN	SANDRA LILIANA	
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	08/04/2024	Consecutivo	14	Número Liquidación	13	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	08/04/2024	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PARADA				
Cargo	AUXILIAR III ATENCIÓN INTEGRAL A CLIENTE, DIRECCIÓN	Teléfono	3393000	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	1								
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	0(días) , 0(semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/04/1997	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	14/12/2028	Tasa Interes (%)	4,0
Fecha Sinistra(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidas por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

Bono Pensional

TIPO	NTI / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)



porvenir

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **31.998.291**, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01 de marzo de 2006 con saldo a la fecha de:

Saldo actual de la cuenta

Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	\$54,488,221	\$0	\$0	\$54,488,221
Pensiones Obligatorias Conservador	\$217,338,336	\$0	\$0	\$217,338,336

Se expide a solicitud del interesado el 08 de abril de 2024.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

Nombre afiliado:
Del Carmen Moncada

Tipo y número de documento:
CC 31.998.291

Fecha de nacimiento:
14/12/1968



Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas A Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas: 0 Válidas para bono: 0 Semanas cotizadas: 0		Fondos de Pensiones (RAIS) B Otras Administradoras: 0 Semanas cotizadas: 0 C Porvenir: 917.1 Semanas cotizadas: 917.1 Ver detalles		Total A + B + C Cotizadas* 917 Semanas cotizadas
Aportes Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado		Otras Administradoras y Porvenir Saldo de la cuenta Individual \$ 271,826,557		Total acumulado \$ 271,826,557

Semanas

Aportes



* Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas. [haz clic aquí](#)



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **148**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono previsional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono previsional



Nombre Afiliado:

Del Carmen Moncada

Tipo y número documento:

CC 31.998.291



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Período Inicial mm/aaaa	Período Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Período Inicial mm/aaaa	Período Final mm/aaaa
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	03/2006	01/2007	\$ 2.800.000	330		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2007	02/2007	\$ 3.108.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	03/2007	10/2007	\$ 2.954.000	240		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	11/2007	11/2007	\$ 7.068.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2007	12/2007	\$ 2.954.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2008	12/2008	\$ 3.165.000	360		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2009	01/2010	\$ 3.408.000	390		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2010	02/2010	\$ 3.700.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	03/2010	12/2010	\$ 3.544.000	300		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2011	12/2011	\$ 3.686.000	360		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2012	12/2012	\$ 3.870.000	360		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2013	12/2013	\$ 4.100.000	360		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2014	01/2014	\$ 4.235.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2014	12/2014	\$ 4.284.000	330		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2015	12/2015	\$ 4.456.000	360		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2016	01/2016	\$ 4.646.625	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2016	03/2016	\$ 4.758.000	60		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	04/2016	07/2016	\$ 6.008.000	120		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	08/2016	01/2017	\$ 6.258.000	180		

Nombre Afiliado:

Del Carmen Moncada

Tipo y Numero documento:

CC 31,998,291



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Contratación	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2017	06/2017	\$ 6.257.672	150		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	07/2017	07/2017	\$ 6.257.673	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	08/2017	11/2017	\$ 6.257.672	120		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2017	12/2017	\$ 6.257.673	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2018	01/2018	\$ 6.513.673	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2018	11/2018	\$ 6.513.672	300		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2018	12/2018	\$ 6.513.673	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2019	03/2019	\$ 6.513.672	90		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	04/2019	04/2019	\$ 7.538.476	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	05/2019	11/2019	\$ 6.774.156	210		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2019	12/2019	\$ 20.703.532	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2020	01/2020	\$ 6.774.157	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2020	04/2020	\$ 6.774.156	60		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	05/2020	05/2020	\$ 6.627.940	0		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	06/2020	11/2020	\$ 6.500.000	180		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2020	12/2020	\$ 13.860.001	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2021	01/2021	\$ 6.500.000	30		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2021	11/2022	\$ 6.604.650	660		
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2022	12/2022	\$ 8.054.650	30		



Nombre Afiliado:

Del Carmen Moncada

Tipo y número documento:

CC 31.998.291



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación				
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2023	01/2023	\$ 7,355,643	30			
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2023	07/2023	\$ 7,471,180	180			
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	08/2023	11/2023	\$ 8,580,851	120			
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	12/2023	12/2023	\$ 8,760,150	30			
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	01/2024	01/2024	\$ 7,079,621	30			
NIT	890311245	ASOCIACION DE GESTION HUMANA ACRIP VAL	02/2024	02/2024	\$ 8,239,000	30			

Total de semanas cotizadas: **917.1**

Para tus solicitudes consulta



Atención vía

1

PENSIÓN | *abc*

Aclaremos y proyectamos el mañana

www.pensionate.co
www.pensionabc.com
Celular: 315 5330351
cchaura@pensionate.co
comercial@pensionate.co
Cali - Colombia

Cali, 21 de Enero de 2024

ANALISIS CÁLCULO ACTUARIAL
Sandra Liliana Moncada Ospina

NSIÓN

abc

Christian Marcelo Chaura Gallego
Economista
Programa alta Gerencia Universidad de los Andes 2000
Gerente fondo privado de pensiones 2004 -2014
Magister en Finanzas UTP 2017
Auxiliar de la Justicia Manizales 2017-2019

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en adelante (SGSSP) fue creado en el año de 1993, terminando con los múltiples regímenes que existían hasta la fecha de entrada en vigencia, estableciendo esquemas de solidaridad y unificando las condiciones de acceso, permanencia y requisitos de pensión.

De esta manera las condiciones del SGSSP empezaron a regir para los trabajadores que se afiliaran con posterioridad a la fecha y para quienes ya se encontraban afiliados se establecieron parámetros diferenciales en cuanto a su incorporación y requisitos para el acceso a los beneficios pensionales.

La ley 100 de 1993 definió que el SGSSP se compone de dos regímenes solidarios, excluyentes, que coexisten, estos son: Régimen solidario de Prima Media con prestación definida (RPMPD) y Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS). Se estableció que la escogencia de regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado, definiendo que el traslado de régimen se podría realizar por una sola vez cada tres años. Adicionalmente se contempló que para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas en cualquiera de ellos. Posteriormente la LEY 797 puntualizó y modificó algunos aspectos respecto al SGSSP y la interacción de los dos regímenes dentro de este. Entre otras reglas estableció que los afiliados solo podrán trasladarse de régimen cada cinco años, contados a partir de la última selección. También impuso que un año después de entrada en vigencia la mencionada ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Esta regla permanece vigente en la actualidad.

El traslado de Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de ahorro Individual se realiza a través de un bono pensional de reconocimiento por el tiempo cotizado. Cuando se traslada del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de prima media, se traslada el saldo de la cuenta de ahorro individual en término de semanas cotizadas.

El régimen de transición de la ley 100 de 1993 se regula por las disposiciones del acto legislativo No 1 de 2005, que da por terminado los regímenes especiales el 31 de Julio de 2010 a excepción de las personas que al 25 de Julio de 2005 tenía más de 750 cotizadas al sistema, para las que se les prorroga el plazo para cumplir requisitos hasta el año 2014.

Los requisitos exigidos para otorgar una pensión de Invalidez o sobrevivencia son los mismos en ambos regímenes y las prestaciones resultantes no presentan diferencia alguna.

El traslado entre los dos regímenes está condicionado por la Ley 797 de 2003. Que establece una permanencia mínima de 5 años en el régimen actual para poder y que le faltarle más de 10 años para cumplir la edad mínima para optar por la pensión de vejez ó tener un mínimo de 750 semanas cotizadas o 15 años de servicio a la entrada en vigencia del SGSSP, para acceder al traslado.

1.- SITUACION ACTUAL EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1.1.- INFORMACION BASICA AFILIADO

INFORMACION REQUERIDA	DATO
NOMBRE	Sandra Liliana Moncada Ospina
CEDULA DE CIUDADANIA	31.998.291
FECHA DE NACIMIENTO	14/12/1968
BENEFICIARIOS SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TIPO: CONYUGUE <input checked="" type="checkbox"/> HIJO <input type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	20/11/1978

AFILIACION ACTUAL REGIMEN PENSIONAL	DATO
AFP - REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	Porvenir
TIPO DE VINCULACION	Dependiente
ESTADO DE AFILIACION	Activo
IBC REPORTADO	\$ 7.841.000.00
FECHA IBC REPORTADO - PROMEDIO ULTIMOS TRES MESES	01/09/2023

1.2.- HISTORIA LABORAL

HISTORIA LABORAL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES			
ADMINISTRADORA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	SEMANAS
COLPENSIONES	N/A	N/A	N/A
RAIS	01/03/2006	31/08/2023	891,43
COLPENSIONES	N/A	N/A	N/A
SECTOR PUBLICO NO COLPENSIONES			
TOTAL, SEMANAS VALIDAS PARA PENSION			891,43
SEMANANAS VALIDAS PARA TRANSICION			
Semanas al 1 de abril de 1994			N/A
Semanas al 25 de Julio de 2005			N/A

1.3 INFORMACION REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL - CALCULO BONO PENSIONAL	
FECHA DE CORTE	N/A
SEMANAS A LA FECHA DE CORTE	N/A
SALARIO BASE	N/A
FECHA SALARIO BASE	N/A
SALDO CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL	\$ 241.433.406.00
FECHA SALDO CAI	21/09/2023

1.4 INFORMACION SECTOR PÚBLICO NO AFILIADO A COLPENSIONES

TIEMPO COTIZADO SECTOR PUBLICO NO COLPENSINES			
ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	SEMANAS
CAJANAL	N/A	N/A	N/A

2.- ANALISIS JURIDICO

Actualmente usted se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por los Fondos de Pensiones y no puede regresar a COLPENSIONES ya que usted hoy tiene 54 años cumplidos y no cuenta con un mínimo de 750 semanas cotizadas al 1 de abril de 1994, equivalentes a 15 años de cotización, tampoco le faltan 10 años o más para cumplir la edad de pensión (62 años). En el presente estudio se hace el análisis de su situación pensional actual en los dos regímenes pensionales a la luz de la normatividad actual.

Las normas aplicadas en este estudio son, Acto legislativo No 1 de 2005, la Ley 797 de 2003 y la Ley 100 de 1993.

3.- SITUACION PENSIONAL EN LOS DOS REGIMENES

3.1.- LIQUIDACION DE PENSION EN COLPENSIONES

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSION: Hombres contar con 62 años de edad, mujeres contar con 57 años de edad y haber cotizado un mínimo de 1300 semanas al sistema general de seguridad social en pensiones.

ESCENARIO 1.- Trasládase a COLPENSIONES y pensionarse con corte al 31 de agosto de 2031, fecha en la que contará con la edad mínima exigida (62 años) y las semanas mínimas exigidas.

Valor aproximado:

REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA - COLPENSIONES	
FECHA DE PENSION	31/08/2031
EDAD DE PENSION	62 años
EDAD ACTUAL	54 años
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS PARA PENSION	1.302,86
INGRESO BASE DE LIQUIDACION ULT 10 AÑOS	\$ 10.736.151,00
DIAS TOMADOS PARA CALCULAR EL IBL	3.600
TASA DE REPLAZO	62,12
VALOR MESADA A LA FECHA DE PENSION	\$ 6.669.149,00
VALOR MESADA A PRECIOS DE HOY 2024	\$ 5.068.005,00
NUMERO DE MESADAS	13

3.2.- FONDOS DE PENSIONES

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSION: Completar el capital necesario para el 110% de una pensión mínima

ESCENARIO 2.- Continuar cotizando en el Régimen de Ahorro individual hasta el 31 de agosto de 2031. Pensionarse a los (62 años) de edad:

Valor aproximado:

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIAD -AFP	
FECHA DE PENSION	31/08/2031
EDAD FECHA DE PENSION	62 años
AÑOS DE PENSION ANTICIPADA	0 años
VALOR DE BONO A LA FECHA DE CORTE	N/A
VALOR DEL BONO A LA FECHA DE PENSION	N/A
TIPO BONO	N/A
SALDO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION	\$ 626.863.311,00
VALOR TOTAL FECHA DE PENSION	\$ 626.863.311,00
IBC PROYECTADO	\$ 7.841.000,00
VALOR MESADA PENSIONAL A LA FECHA DE PENSION	\$ 1.956.460,00
VALOR PRESENTE MESADA PENSIONAL AÑO 2024	\$ 1.486.749,00
NUMERO DE MESADAS	13
ΔIPC	4 %

PARAMETROS TECNICOS PARA LOS CALCULOS EN REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Tablas Actuariales: Tabla de Mortalidad General según Resolución 01555 de 2010 de la Superintendencia Financiera

Tasas de Interés Técnico: Cuatro por ciento (4%) E.A. de Interés Real y Cinco Por ciento (4%) de crecimiento anual de salarios y pensiones.

Modalidad de cálculo: Rentas fraccionadas vencidas

Modalidad de Pensión: Renta Vitalicia

4.- ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DOS REGIMENES

PENSION		DIFERENCIA	EXPECTATIVA RETORNO	
AFP	RPMPD		AFP	RPMPD
\$ 1.486.749.00	\$ 5.068.005.00	\$ 3.581.256.00	\$ 488.991.746.00	\$ 1.666.866.485.00

El Capital necesario adicional que debía haber ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual para obtener una pensión igual a la que le daría el régimen de prima media administrado por Colpensiones es del orden de: \$ 1.509.978.139.00 valor que corresponde a la reserva actuarial o capital constitutivo de la pensión diferencia.

5.- CONCLUSIONES

Se observa que la pensión resultante en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones será superior en \$ 3.581.256.00 a la que recibirá en el Régimen de Ahorro individual administrado por los fondos de pensiones.

Lo anterior se traduce en que la prestación económica otorgada en el régimen de Ahorro Individual va a ser un 30.72 % de la pensión que le hubiere concedido el régimen de Prima media con prestación definida.

Los valores presentados anteriormente se encuentran a valor presente del año, a la luz de la normatividad vigente y no deben considerarse como una situación jurídica definida.

ANEXO I

SALARIOS ULTIMOS 10 AÑOS PARA CÁLCULO DE INGRESO BASE DE LIQUIDACION.

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	IBC	IBL
01/09/2021	30/09/2021	\$ 6.604.650,00	\$ 93.117,07
01/10/2021	31/10/2021	\$ 6.604.650,00	\$ 93.117,07
01/11/2021	30/11/2021	\$ 6.604.650,00	\$ 93.117,07
01/12/2021	31/12/2021	\$ 6.604.650,00	\$ 93.117,07
01/01/2022	31/01/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/02/2022	28/02/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/03/2022	31/03/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/04/2022	30/04/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/05/2022	31/05/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/06/2022	30/06/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/07/2022	31/07/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/08/2022	31/08/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/09/2022	30/09/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/10/2022	31/10/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/11/2022	30/11/2022	\$ 6.604.650,00	\$ 88.107,46
01/12/2022	31/12/2022	\$ 8.054.650,00	\$ 107.450,78
01/01/2023	31/01/2023	\$ 7.355.643,00	\$ 86.742,87
01/02/2023	28/02/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/03/2023	31/03/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/04/2023	30/04/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/05/2023	31/05/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/06/2023	30/06/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/07/2023	31/07/2023	\$ 7.471.180,00	\$ 88.105,36
01/08/2023	31/08/2023	\$ 8.580.851,00	\$ 101.191,37
01/09/2023	30/09/2023	\$ 7.841.000,00	\$ 92.466,53
01/10/2023	31/10/2023	\$ 7.841.000,00	\$ 92.466,53

01/11/2023	30/11/2023	\$ 7.841.000,00	\$ 92.466,53
01/12/2023	31/12/2023	\$ 7.841.000,00	\$ 92.466,53
01/01/2024	31/01/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/02/2024	29/02/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/03/2024	31/03/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/04/2024	30/04/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/05/2024	31/05/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/06/2024	30/06/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/07/2024	31/07/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/08/2024	31/08/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/09/2024	30/09/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/10/2024	31/10/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/11/2024	30/11/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/12/2024	31/12/2024	\$ 8.154.640,00	\$ 88.874,16
01/01/2025	31/01/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/02/2025	28/02/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/03/2025	31/03/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/04/2025	30/04/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/05/2025	31/05/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/06/2025	30/06/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/07/2025	31/07/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/08/2025	31/08/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/09/2025	30/09/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/10/2025	31/10/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/11/2025	30/11/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/12/2025	31/12/2025	\$ 8.480.825,60	\$ 88.952,59
01/01/2026	31/01/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/02/2026	28/02/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/03/2026	31/03/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/04/2026	30/04/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/05/2026	31/05/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/06/2026	30/06/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/07/2026	31/07/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08

01/08/2026	31/08/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/09/2026	30/09/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/10/2026	31/10/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/11/2026	30/11/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/12/2026	31/12/2026	\$ 8.820.058,62	\$ 89.031,08
01/01/2027	31/01/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/02/2027	28/02/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/03/2027	31/03/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/04/2027	30/04/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/05/2027	31/05/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/06/2027	30/06/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/07/2027	31/07/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/08/2027	31/08/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/09/2027	30/09/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/10/2027	31/10/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/11/2027	30/11/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/12/2027	31/12/2027	\$ 9.172.860,97	\$ 89.109,64
01/01/2028	31/01/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/02/2028	29/02/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/03/2028	31/03/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/04/2028	30/04/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/05/2028	31/05/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/06/2028	30/06/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/07/2028	31/07/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/08/2028	31/08/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/09/2028	30/09/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/10/2028	31/10/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/11/2028	30/11/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/12/2028	31/12/2028	\$ 9.539.775,41	\$ 89.188,27
01/01/2029	31/01/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/02/2029	28/02/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/03/2029	31/03/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/04/2029	30/04/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97

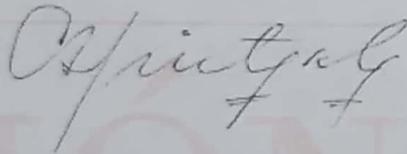
01/05/2029	31/05/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/06/2029	30/06/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/07/2029	31/07/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/08/2029	31/08/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/09/2029	30/09/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/10/2029	31/10/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/11/2029	30/11/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/12/2029	31/12/2029	\$ 9.921.366,42	\$ 89.266,97
01/01/2030	31/01/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/02/2030	28/02/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/03/2030	31/03/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/04/2030	30/04/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/05/2030	31/05/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/06/2030	30/06/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/07/2030	31/07/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/08/2030	31/08/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/09/2030	30/09/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/10/2030	31/10/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/11/2030	30/11/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/12/2030	31/12/2030	\$ 10.318.221,08	\$ 89.345,74
01/01/2031	31/01/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/02/2031	28/02/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/03/2031	31/03/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/04/2031	30/04/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/05/2031	31/05/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/06/2031	30/06/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/07/2031	31/07/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58
01/08/2031	31/08/2031	\$ 10.730.949,92	\$ 89.424,58

"De acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, y que con la firma del presente dictamen debe entenderse que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Así mismo declaro que los métodos utilizados para el presente dictamen no son diferentes a los utilizados en dictámenes anteriores sobre la misma materia, ni a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión.

Mi número de teléfono es 315-5330351 y mi dirección de notificaciones es Calle 58N # 5B - 98 TB 1109 en la ciudad de Cali.

Dado en Cali el 21 de enero de 2024"



CHRISTIAN MARCELO CHAURA GALLEGO
C.C. No. 98.548.653 de Envigado (A).

PENSIONATE ABC
Nit. 900.726.787-9,
Representante Legal
Perito Actuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
 Recibo No. BA24026042
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
 Recibo No. BA24026042
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55

Recibo No. BA24026042

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:08:55
Recibo No. BA24026042
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026042F494D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	Mejia	
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
 Recibo No. BA24026039
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
 Recibo No. BA24026039
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28

Recibo No. BA24026039

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 S 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 #106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 A # 30 - 05 Centro Comercial Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia - Av Pradilla 9-00 L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 127 # 70D 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.669.084.211.857

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 09:03:28
Recibo No. BA24026039
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026039BB561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NOTIFICACION DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA

Oscar Fernando Triviño <oscar.f.83@hotmail.com>

Jue 18/07/2024 1:37 PM

Para:procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Laura Katherine Miranda Contreras porvenir <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;NOTIFICACIONES JUDICIALES COLPENSIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

PODER Y DEMANDA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA.pdf; CARATULA DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA.pdf; ANEXOS DEL CARMEN SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA.pdf;

Buena tardes,

Se notifica demanda y anexos a nombre de la señora Del Carmen Sandra Liliana Moncada Ospina quien se identifica con la cedula No. 31.998.291 manifestación que se realiza atendiendo lo ordenado por el articulo 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO